

Cortes internacionales para el medio ambiente

Sheila Abed¹

Los tribunales internacionales de justicia tienen a sus grandes impulsores así como a sus detractores. Es un tema en desarrollo, con algunas instancias avanzadas, otras en construcción, y que últimamente se ha enfrentado al reto del gran deterioro de los ecosistemas. La degradación del medio ambiente y el daño a los ecosistemas no puede esperar a las negociaciones normales que se dan en el ámbito internacional. Se sostiene que es importante impulsar rápidamente cortes internacionales de justicia en temas ambientales y que es necesario establecer códigos de conducta obligatorios *erga omnes* a ser adoptadas a nivel internacional para la protección del ambiente, en donde pueda actuar una justicia global, y donde instituciones globales de atención al medio ambiente puedan encontrar un campo de acción que no choque con los límites impuestos por la soberanía de los Estados.

La promoción de las cortes internacionales de justicia se apoya, justamente, en la difusión de una política internacional que dé respuestas y soluciones efectivas a los problemas ambientales, a través de una tutela jurídica internacional del medio ambiente. El tema ambiental pasó de ser una mera preocupación de un sector de la población a tomar la categoría de derecho. Esta evolución nos lleva al análisis de este tema desde la óptica de lo político, a un cambio de perspectiva, porque del concepto de soberanía nacional se pasa a los nuevos modelos supranacionales en donde los Estados entregan parte de su soberanía para ejercerla a nivel regional. El enfoque intergubernamental, que sólo ve a la negociación como un modelo, como un instrumento para dirimir conflictos internacionales relacionados por el medio ambiente, va dando lugar a este nuevo criterio de supranacionalidad que implica ejercitar parte de la soberanía en forma conjunta.

Desde luego, este tema tiene un desarrollo muy disímil a nivel internacional. En el caso de Paraguay, ya se encuentra incorporado a nuestro marco constitucional a través del artículo 145 de la Constitución, que establece que ciertas cuestiones de derechos humanos, de cooperación y de paz —temas muy específicos, que desde luego están citados en la propia Constitución nacional— pueden ser atendidas de manera supranacional.

Algunos de los argumentos que se plantean para el establecimiento de cortes internacionales ambientales son: la obligación de asegurar la sostenibilidad y la base de los recursos naturales, y necesidades económicas en términos de cuáles son los límites para la economía global. Más adelante se analizará la situación acerca de cómo se conjugan los intereses del comercio internacional hoy en día, el que no escapa al fenómeno global que significa el cuidado y conservación de los recursos naturales.

También existe la necesidad social de acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental. Hoy en día, cuando se habla de prevenir y resolver conflictos ambientales estamos hablando en el marco de la política internacional; por ejemplo, se conocen casos en la región, los cuales necesitan atención —temas transfronterizos— con una lógica que no parte solamente de la atención voluntarista sino de algo ya más establecido, con mecanismos eficientes de resolución de conflictos.

¹Presidenta Grupo IDEA, Presidenta Comisión de Derecho Ambiental, UICN.

Hay quienes alegan necesidades religiosas. Las tres religiones monoteístas nos hablan del don de la creación, de necesidades éticas que nos hacen revisar nuevas reglas de principio y valores sobre los cuales desarrollamos nuestros marcos de convivencia. También existe la necesidad cultural de ir reconociendo –esto ya se está discutiendo mucho internacionalmente– a lo que en inglés llaman *access of benefit sharing*, que es el reparto justo de los beneficios que vienen derivados del conocimiento de la biodiversidad, en los cuales están imbricados temas culturales y la necesidad de un foro global e independiente que promueva que el conocimiento científico se vaya desarrollando sobre el respeto hacia la biodiversidad del planeta.

Un mecanismo e instancia conocida es la Corte Internacional de Justicia, con sede en la Haya, uno de los seis órganos principales de la organización de las Naciones Unidas, creada en 1946, que tiene entre sus funciones resolver disputas presentadas a ella por los Estados y proveer opiniones consultivas; también posee una sala de asuntos ambientales.

Algunos de los casos que ya ha atendido la Corte Internacional de Justicia de La Haya en cuestiones de medio ambiente son: en 1974, la medida provisional presentada por Australia y de Nueva Zelanda contra Francia por los ensayos nucleares que se realizaban en la Polinesia francesa. La corte concedió la medida cautelar a ambos Estados del Pacífico y ordenó a Francia suspender inmediatamente las pruebas nucleares en los archipiélagos. Francia estaba en ese momento en el medio de una prueba nuclear que no podía impedir que se concretara por lo cual realizó la actividad y se comprometió a suspenderlas a partir de ese momento.

Un caso emblemático fue el proyecto Gabčíkovo-Nagymaros, entre Hungría y Eslovaquia, que fue resuelto recién en 1997 con un fallo de la corte que suspendió la construcción de una serie de represas en el Río Danubio. En este fallo, la corte ordenó a Hungría y a Eslovaquia a celebrar un nuevo tratado en el que se incluyera ciertos principios rectores ambientales, particularmente los de prevención y evaluación de impacto ambiental, para continuar con la construcción y puesta en funcionamiento del sistema de esclusas del río Danubio. Este caso fue muy importante porque dio lugar a un proceso también que tuvo como final la convención de Espoo sobre evaluación de impacto ambiental transfronterizo.

Hay ejemplos más recientes. En 2006, la Corte Internacional de Justicia rechazó el pedido argentino de suspender provisoriamente las obras de las plantas de celulosa en la ribera oriental del río Uruguay. Por otro lado, advirtió al gobierno Uruguayo que debía asumir los riesgos derivados de la construcción de las papeleras. Esto va acorde con el desarrollo a nivel internacional del principio precautorio. En este sentido, la **UICN** ha lanzado una serie de recomendaciones sobre cómo implementar el principio precautorio, principalmente a través del análisis de riesgos.

Otros casos son: a inicios de abril de 2008, el gobierno ecuatoriano demandó a Colombia por las fumigaciones que el gobierno colombiano realiza en la frontera común, en el marco del Plan Colombia. México está evaluando, en consulta con expertos internacionales, llevar a la corte el caso del muro fronterizo que Estados Unidos está construyendo, el cual afectará rutas migratorias de algunas especies en peligro de extinción que habitan en la zona. El propósito es proteger a las especies y evitar la fragmentación de sus comunidades, lo que es necesario para asegurar la supervivencia de dichas especies.

Otro tribunal internacional es el de Derecho del Mar, que surgió de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar firmada en Montego Bay, Jamaica, en 1982, pero que recién entró en vigor el 16 noviembre de 1994. La apelación a este

tribunal es uno de los medios para resolver las controversias relacionadas con la interpretación de la convención del derecho del mar y tiene un mandato definido que está detallado en el anexo sexto de la Convención, el cual contiene el estatuto del tribunal.

Un caso atendido por este tribunal fue el caso del pez espada, de Chile contra la Comunidad Europea. Chile alegó que la Comunidad Europea, en violación a la Convención de Especies Migratorias, no cooperaba para la conservación de esta especie de características migratorias y la Unión Europea, por su parte, sostuvo que la negativa de Chile de permitir el uso de sus puertos iba contra las reglas de la Organización Mundial del Comercio. Chile requirió de la sala del tribunal que declarara si la Unión Europea había cumplido sus obligaciones de acuerdo con los artículos de especies altamente migratorias y también de conservación y administración de los recursos vivos en alta mar, aseverando en ese momento que la Unión Europea no había promulgado ni hecho efectivas medidas de conservación de dichas especies en el buque bajo su pabellón. Esta causa ha sido suspendida por un acuerdo provisorio.

Otro caso fue el del atún de aleta azul, planteado por Nueva Zelanda y Australia contra Japón. Este diferendo surgió, también, por los problemas de captura que existían, debido a que las medidas decretadas recomendaban capturas anuales y el no establecimiento de pesquerías experimentales sobre la cuota establecida. Se instó a las partes a informar sobre el cumplimiento de estas cuotas. Cabe destacar que el tribunal aplicó, en este caso, el principio precautorio, ya referido anteriormente.

Otra instancia es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos y que tiene algunos casos interesantes, como los de Mayagna Awas Tingni contra Nicaragua y Yakye Axa y Sawhoyamaya contra Paraguay, en los cuales la Corte Interamericana declaró que las condiciones ambientales negativas habían socavado los derechos a la salud, a la vida, a la identidad cultural y a la religión de esas comunidades. Un caso emblemático fue el de La Oroya, una mina en el Perú, en donde la Comisión solicitó al gobierno peruano la adopción de medidas cautelares urgentes para la salvaguarda de los derechos de los habitantes implicados.

Existe también, como órgano regional, el Tribunal Permanente de Revisión del **MERCOSUR**. Actualmente, el sistema de solución de controversias del **MERCOSUR** se encuentra regulado en el Protocolo de Olivos, el que fue firmado en 2002 y está vigente desde 2004. Antes que ese instrumento entrara en vigor se aplicaba el Anexo 3 del Tratado de Asunción, firmado en 1990. Tratándose de controversias entre Estados Parte, el caso puede ser iniciado por cada Estado o a instancia de un reclamo presentado por algún particular. Los Estados Parte en la controversia pueden plantear el litigio ante el tribunal o, de común acuerdo, incoar dicho procedimiento directamente.

Este mecanismo cuenta con recursos de revisión, medidas excepcionales de urgencia y opiniones consultivas. Ha tenido en sus manos casos ambientales no siempre resueltos de manera correcta. En un diferendo originado cuando Argentina impidió el ingreso de neumáticos recauchutados al Uruguay. Contra un laudo arbitral que, en primera instancia, había favorecido a la Argentina, Uruguay interpuso un recurso ante este tribunal, el cual falló en 2005 a favor de Uruguay, instando a Argentina a revocar la norma que impedía el ingreso de neumáticos. De no crearse tribunales especiales de medio ambiente, habrá muchas controversias en las cuales finalmente se priorizarán las cuestiones comerciales por encima de las ambientales.

Uno de los más importantes modelos que se encuentran vigentes, aunque todavía en una fase embrionaria, es el de la Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental para la resolución alternativa de conflictos, creada en México en noviembre de 1994, con la participación de 28 juristas de 22 países y que responde a lo que se llama el arbitraje institucionalizado. Dentro de ese grupo hay juristas de la talla de Michel Prieur y Ramón Ojeda Mestre, expertos reconocidos de derecho ambiental. Básicamente, lo que esta corte internacional hace es proveer árbitros y mediadores para la resolución de diferendos y conflictos ambientales. Ha tenido casos como la destrucción del hábitat de la planta *picris willkommii* y ha dado opiniones consultivas sobre la responsabilidad de actores públicos y privados en la contaminación genética de cultivos con organismos genéticamente modificados, acerca de los santuarios de la mariposa monarca en México, sobre la compatibilidad de diversas previsiones del Convenio de Biodiversidad y el Acuerdo **TRIP**, es decir, el acuerdo sobre aspectos relativos al comercio de los derechos de propiedad intelectual y la protección del conocimiento tradicional, la regulación de métodos y técnicas de pesca, protección de la ranita meridional. Existe una pagina web, <http://iceac.sarenet.es/Castellano/casos.html>, en la cual se puede consultar sobre estos casos.

La Corte Penal Internacional, que nació del Estatuto de Roma, es un organismo jurídico independiente con jurisdicción sobre personas acusadas de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Esta Corte fue creada por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas en 1998 y entró en vigor en julio de 2002. La relación entre la Corte y Naciones Unidas se rige por un acuerdo firmado entre ambas organizaciones. Lo interesante sobre el tema es la interpretación que algunos juristas están dando a la redacción del Estatuto de Roma, constitutivo de la Corte Penal Internacional, a partir de la cual se impulsa la creación de una corte penal internacional ambiental, sobre la base de que el crimen contra la humanidad ya no puede ser concebido solamente relacionado con actos bélicos. Este es un proyecto propuesto por la Academia Internacional de Ciencias Medio Ambientales (**ICEF**), con sede en Venecia. El objetivo del **ICEF**, a través de este proyecto, es la valorización de los recursos naturales y culturales como patrimonio común primario e intangible de la humanidad. Desde luego, es muy difícil que los países se adhieran sin reticencias a la nueva propuesta a pesar de que existe una gran simpatía dentro de la sociedad civil, en especial en Europa. En realidad existe buena predisposición por parte de ciertos tomadores de decisiones con respecto a esta propuesta, pero el poder político todavía no es muy proclive a firmar este tipo de acuerdos. En su parte declarativa el proyecto establece que quien haya causado intencionalmente desastres ambientales deberá ser juzgado por la Corte Penal Internacional del Medio Ambiente para proporcionar una protección concreta al entorno natural. Sin ir más lejos, en 2007, en una reunión de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa se hizo un ejercicio intelectual bastante interesante. Como estudio de caso se planteó la resolución hipotética que tendría un bombardeo con municiones de uranio enriquecido en la guerra de los Balcanes, con todo lo que esto significó desde el punto de vista de la contaminación. Otro ejercicio fue el caso del bombardeo a la ciudad bíblica de Biblos, en Líbano, en el cual se bombardeó una estación de petróleo que provocó una gran contaminación y que inclusive afectó a un parque costero marino. Este tipo de ejercicios se llevaron a cabo porque, básicamente, es el tipo de cuestiones que atendería la Corte Penal Internacional del Medio Ambiente.

El proyecto sostiene que la Corte Penal Internacional del Medio Ambiente tendría la tarea de perseguir individuos y no estados, siguiendo claramente al estatuto de Roma, y a diferencia de la Corte Internacional de Justicia de la Haya. Sería desde

luego la aplicación del derecho internacional humanitario sin importar el país de origen del imputado, a fin de llegar a una universalidad de la justicia ambiental. Hay que asegurar, desde luego, el respeto de los principios fundamentales del Derecho penal. Esta cuestión fue revisada por un grupo de la Comisión del Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Pero entre los problemas que se plantean es que ni siquiera hay consensos sobre lo que es delito; ahí comienzan los inconvenientes con los que nos enfrentamos. Es un tema que necesita mucho más desarrollo.

El **ICEF** también plantea la revisión del estatuto de la Corte Penal Internacional, a través de una enmienda, para que sea posible incorporar en su estatuto nuevas figuras de delitos como el desastre ambiental internacional como crimen contra la humanidad, para poder llegar a una codificación de estas formas de tutela transfronteriza de los ecosistemas.

Un problema que se ha instalado como una preocupación latente en el campo del derecho internacional ambiental es el las reglas de inversión que se encuentran dentro de los tratados de libre comercio. Dichas reglas, en muchas ocasiones debilitan a las leyes ambientales y laborales porque permiten a empresas, locales o extranjeras, interponer demandas por compensaciones ante tribunales internacionales, con lo que se evita a las cortes nacionales y con ello a la aplicación de la normatividad local.

Dos casos en Argentina, que, aunque todavía no llegan a una instancia de corte internacional, ya generan preocupación. Uno es un proyecto de potasio en el Río Colorado en Mendoza, de la minera Río Tinto; el otro es el de la mina de Cobre del Pachón, en Calingasta, San Juan. En el caso del primero, de cinco provincias argentinas involucradas en el área del proyecto, cuatro se oponen al mismo. La transnacional Río Tinto amenaza con llevar el caso a la Organización Mundial de Comercio por vulneración del tratado de inversiones. La preocupación es que se pase por encima de las leyes ambientales y de las cortes nacionales para ir directo a instancias internacionales, además del tema de que en los tratados de libre comercio no está previsto adecuadamente el tratamiento de los temas ambientales. La Comisión de Derecho Ambiental de la **UICN** identificó algunas dificultades legales y logísticas para la implementación de una corte penal internacional. Esto quiere decir que hay cuestiones que deben desarrollarse más antes de poder asegurarnos que esa Corte sea viable. Por lo pronto hay que acordar qué constituye delito ambiental en un marco internacional y, segundo, contar con normas claras de funcionamiento, las que están apenas esbozadas.

Vivimos en un momento en el cual merece la pena prestar atención a este tipo de conflictos, los que inclusive pueden llegar a vulnerar la paz. No es algo ajeno que existe en el mundo una gran cantidad de refugiados ambientales. Hoy en día existen nuevos problemas que hay que enfrentar, como los relacionados al cambio climático o los que tienen que ver con la generación de la energía. Sin ir más lejos, China, para abastecer sus necesidades de energía, abre una planta térmica por semana, con todo lo que esto implica a nivel global desde el punto de vista de las emisiones a la atmósfera. De un lado se intenta reducir verter gases de efecto invernadero a la atmósfera, mientras que del otro se alega el derecho al desarrollo. Es por ello que es importante, más allá de cual sea la visión que tengamos sobre las cortes internacionales, ir pensando en desarrollar acuerdos cada vez más vigorosos para el cuidado del entorno natural; actuar de manera preventiva es el modelo más eficiente para atender estos temas.

PREGUNTAS Y OBSERVACIONES A LA CONFERENCISTA

Pregunta: Básicamente con respecto a lo último que usted dijo respecto de los refugiados ambientales, yo trabajé como parte de una oficina fronteriza para la **ACNUR** y dentro de los parámetros para la Convención de Ginebra o el tratado de Cartagena, todavía el entrar a reconocer refugiados por ese tema era un poco complejo, porque era un poco complicado de comprobar en efecto, porque es un tema bastante técnico que por ejemplo ahora está en la corte, lo que usted dice en nuestro vecino país y la realidad fronteriza es esa. Entonces, sí es muy delicado el entrar a analizar ese tipo de caso por el tema del glifosato. Sin embargo, si hubieron algunos casos de amplificadores y en esa época hace más o menos seis meses atrás, la decisión de Ginebra era comenzar a evaluar caso por caso para ver si aceptaba o no por el tema del glifosato. Pero no por la convención en sí, más era por el tema de violencia generalizada o por tema de persecución por pertenecer a un grupo étnico o un grupo social. No estaba como un elemento adicional el tema del ambiente. Y tal vez sí sería importante, dependiendo de las circunstancias regionales, que esos convenios sean revisados por esos parámetros porque es muy subjetivo en el momento de evaluar el caso como oficial de campo y más cuando toca debatir con los oficiales de estado. Caso por caso es muy subjetivo. O sea, te quedas en el ámbito de la subjetividad y nosotros lo que hacíamos era el **COI**, la información de origen del país para ver si en efecto en ese sector de tener una información que teníamos estatal, y al rato paraestatal, si podíamos ahí determinar un caso de tema ambiental.

Es un tema que aparentemente no es importante pero si se valora el asunto ambiental van a salir unos resultados espantosos respecto a cuantos refugiados en este sector por ejemplo, podrían salir, solo por el tema ambiental.

Respuesta: Estos son los grandes desafíos que se presentan hoy en día; cuál es el estatus del refugiado ambiental, cómo reconoce **ACNUR** a un refugiado ambiental, los problemas derivados de la biotecnología, los problemas derivados de la contaminación transfronteriza, esas son las nuevas fronteras hacia las cuales debemos apuntar y, como yo insisto todo el tiempo, de manera preventiva.

Pregunta: Con respecto a una de las ideas de la Corte Penal Internacional, de perseguir a cualquier persona que haya cometido un delito ambiental sin importar su nacionalidad, ¿qué pasaría en el caso de que un ciudadano cuyo Estado no forma parte de los convenios internacionales?

Respuesta: Este tipo de cuestiones todavía no están bien claramente establecidas ni atendidas. La Corte Penal Internacional Ambiental no pasa todavía hoy de ser un ejercicio intelectual. Esto debe ser desarrollado a la luz de los distintos escenarios que se pueden llegar a presentar. Inclusive, la propia Corte Penal Internacional todavía tiene debilidades en temas como crímenes de lesa humanidad.

Pregunta: Hace poco un Premio Nóbel de Economía concluía que los **MDL** no son significativos, ni siquiera paliativos. En su opinión, América Latina debería negociar como bloque, manifestarse como bloque sobre este tema en particular ante la comunidad internacional. El sugiere que no se utilicen más los **MDL**.

Respuesta de Roberto Ruiz Díaz Labrano: No voy a esperar que los convenios internacionales me den un resultado cuando el esta hecho. Yo siempre digo que en estos temas y hay que tener en primer lugar mucha imaginación, para poder plantear una cuestión de esta naturaleza, si el daño es comprobable, si la víctima es identificable y si el victimario o la persona que genera el daño también es identificable, como dirían en los Estados Unidos, tenemos un caso.

Ahora el tema es como nos armamos en este caso. Tomamos todos los convenios internacionales, especialmente aquellos que se vinculan con Perú, la empresa o el estado que genera el daño, viendo el tema de las fuentes, y luego me queda otro tema, ¿dónde demando? Es un problema de derecho internacional privado entre paréntesis, uno de los problemas mas delicados porque es una de las jurisprudencias que está en este momento en entredicho, una de las jurisprudencias mas tradicionales es de que la jurisdicción competente es la del lugar donde se produce el daño. ¿Y dónde se produce el daño? ¿Dónde se genera el daño o dónde se sufre el daño?

Y la jurisprudencia por suerte se esta abriendo en cuanto a ámbito jurisdiccional a ambas posibilidades. Y en el tema medio ambiental ese es el camino y después se requiere imaginación. Yo les comento rápidamente un caso local, que trasladado al ámbito internacional les puede ayudar a tener una idea de la complejidad que se presenta. En Capiata, una ciudad que esta aquí cerca, hubo un vuelco de agroquímicos, productos que fueron importados por una cooperativa. Se hace el “desaduanizamiento” de la mercadería, se pone sobre un vehículo que no tenía las condiciones de seguridad. Llovía, se vuelca aquello y afecta a una población. La gente no sabía que había caído ahí, y era un producto de alta contaminación.

Mucha de la gente como encontraron bidones y no sabia de que se trataba, se llevó a sus casas esos bidones. A lo mejor los están usando todavía como recipientes de agua y ese tipo de cosas. ¿Quiénes están involucrados en esto? Por una cuestión de mi vida profesional me encanta promover acciones contra quienes tienen mucho porque ganan mucho. Pero también me encantan los desafíos como estos, donde no se gana nada, pero sí se gana mucho en el ejemplo que uno puede dar. Me vinieron a ver, me resistí mucho al principio pero después me di cuenta y me sensibilizó el hecho de que el daño no solamente había sido solo el derrame sobre las rutas, fue un curso de agua y había mediciones de daños a las personas muy graves y negligencia de diversas instituciones desde el servicio de salud, desde el servicio medio ambiental, la SEAM, desde el estado ausente en todas sus autoridades, porque cuando se fueron a pelear tiraron un componente que potenciaba el efecto nocivo y contaminante, por ignorancia. Muchas de estas personas están enfermas, algunas personas fallecieron, el estado demostró mucho interés al comienzo y después una despreocupación total. En el proceso penal fueron sobreesidos todos, nadie fue responsable de un hecho punible de naturaleza penal en semejante cuestión. Yo demande a nombre de estas personas, al estado Paraguay, aplique la constitución nacional en función de los intereses difusos que el estado tiene que garantizar. Me salieron algunos con la teoría de la responsabilidad subsidiaria del estado con lo cual se pretende dividir, por lo menos en nuestro país, en dos las demandas. Primero demostrar la responsabilidad, en un juicio aparte, del funcionario público negligente o culpable. Y luego determinado, otro juicio para responsabilizar al estado por la falta de pago, lo cual creo que es un absurdo. Señalamos todas las negligencias que es su conjunto el Estado negligente y ausente tubo que ver en esto.

A la empresa transportadora, a la empresa importadora, al chofer o sea involucrando a todas las personas que en diversa medida provocaron este daño. Yo no se que resultado va a tener, yo soy bien optimista con las acciones que planteo y tengo mucha paciencia también y mucha constancia. Traslado al plano internacional, hay ejemplos en Estados Unidos volviendo a las películas, esta el pelícano, es un muy buen ejemplo de cómo a veces cuando uno va a enfrentar este tipo de cuestiones tiene que armarse de todo el componente que tiene la cuestión y encontrar quiénes son las víctimas y quiénes son los responsables del daño. Ya después ver el tema jurisdiccional y bueno vendría el reclamo del gobierno internacional. Porque si se va

a aguardar a que las convenciones internacionales, yo no niego que las convenciones internacionales y especialmente en Paraguay se han suscrito prácticamente todo, después de la caída de **Stroessner** la mayoría de las ratificaciones relacionadas al medio ambiente y se incluyeron leyes ambientales, pero eso no basta. Hay que vivir el día a día y ahí es donde hay que usar la imaginación y tratar de resolver estas cuestiones.

Respuesta: El cambio climático tiene la particularidad de que al ser un problema global, es difícil hallar al responsable. O sea, casos internacionales hay por cientos, los cuales han sido demandados, ustedes conocerán el caso de Exxon Valdéz, está el último caso que es el caso de la basura tóxica que fue depositada en Costa de Marfil. El problema es que el cambio climático es muy difícil por eso. ¿Cómo fue que se hizo en el caso del Estado de Massachussets contra la EPA? Los que presentaron el caso pedían medidas para bajar el nivel de emisiones, pero si no es así, no se puede desde una cuestión global, al ser una contaminación no puntual el dióxido de carbono, entonces ¿Contra quién uno dirige ese caso? Por eso es que yo decía, que en el caso del cambio climático todavía tenemos que ir por la vía de la negociación internacional. No existe otro mecanismo en donde aseguremos el éxito. Es muy diferente cuando se trata del caso de Exxon Valdez, en donde existe una contaminación puntual, en donde existe un daño comprobable, en donde existen víctimas y en donde existe la maravillosa acción de clase que tiene el derecho Anglosajón.

De cualquier manera, lo que usted decía es lo que se está tratando de llevar adelante con lo que a nivel internacional se conoce como “Full Carbon Accounting System”, que es un sistema en el cual todos los países tendrían obligaciones; eso ahora no existe, estamos muy lejos todavía. Si usted lo pudiera plantear tendría que hacer un caso de difícil solución exitosa. Existen muchos casos de derecho ambiental internacional, no solo los que nombré, en donde existe, como decía el Dr. Ruiz Díaz Labrano, un afectado, un hecho probable, un contaminador que puede ser identificado, entonces con esas variables el escenario es absolutamente diferente. En el caso del cambio climático, aquellos casos que tuvieron éxito, fueron los que le pedían al estado poner medidas regulatorias a la emisión de gases de efecto invernadero. A nivel internacional es un poco todavía difícil porque no existe el ámbito.